

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACA

Puerto Boyacá, Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No 145

PROCESO : FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
RADICACIÓN: 15-572-31-84-001-2022-00101-00
DEMANDANTE: DIANA PAOLA ROJAS VALENCIA
DEMANDADOS: HEREDEROS DE GONZALO GARCIA TREJOS

Revisada la presente demanda de **FILIACIÓN** promovida por la señora DIANA PAOLA ROJAS VALENCIA, en representación de la niña **D.S.R.V.**, en contra del menor M.S.G.R., en calidad de heredero determinado del fallecido señor GONZALO GARCIA TREJOS, y sus herederos indeterminados, se observa que reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y 84 del CGP; además en este caso no es exigible el envío de la demanda y sus anexos, ya que se demanda a herederos indeterminados y en cuanto al heredero determinado, es menor de edad e hijo de la misma demandante.

Conforme a lo anterior, se admitirá la demanda y se harán los ordenamientos pertinentes para su trámite.

Al menor demandado se le nombrará Curador Ad-litem, ya que su progenitora es la demandante y no podría representarlo en este proceso.

En atención a lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ,**

RESUELVE

1º. ADMITIR la demanda de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL** promovida por la señora **DIANA PAOLA ROJAS VALENCIA**, en representación de la niña **D.S.R.V.**, residentes en este Municipio, en contra de M.S.G.R., heredero menor de edad del señor **GONZALO GARCIA TREJOS** y de sus herederos indeterminados

2º. TRAMITAR esta demanda de acuerdo con el procedimiento verbal previsto en el art. 368 y s.s. del CGP.

3º. NOTIFICAR el presente auto y además correrle traslado de la demanda y sus anexos por el término de **VEINTE (20) DÍAS**, al menor demandado **M.S.G.R.** heredero determinado del señor **GONZALO GARCIA TREJOS**.

Teniendo en cuenta que el menor demandado es hijo de la señora **DIANA PAOLA ROJAS VALENCIA**, quien actúa en representación de menor **M.S.G.R.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del C.G.P., se le nombrará Curador Ad-litem, para que asuma su representación. En consecuencia, se nombra al Dr. **JOSE ULISES PAVA LUNA**, a quien se le notificará el auto admisorio de la demanda y se surtirá el traslado de ésta y sus anexos. Comuníquesele el nombramiento.

4º. EMPLAZAR a los herederos indeterminados del fallecido señor **GONZALO GARCIA TREJOS**. El emplazamiento se realizará conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación, vencido dicho término, sin que los citados hayan comparecido al proceso, se les designará Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda

5º. Teniendo en cuenta que con la demanda fue presentado el dictamen de los estudios genéticos practicados en el Laboratorio Servicios Médicos Yunis Turbay al menor por quien se procede, su progenitora y al presunto padre, no se considera necesario por ahora el decreto de una nueva prueba.

6º. Notificar el presente auto al Defensor de Familia.

7º. Se le reconoce personería al DR. CLIMACO LOBO LOBO, Abogado con T. P. No. 167996 del C. S. de la J., para que actúe como Apoderado de la demandante en los términos y facultados conferidas en el respectivo poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ

JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> <u>ELECTRÓNICO</u> La anterior providencia se notifica por Estado No 60 del 18 de mayo de 2022 .  Neyla A. Bautista Serna Secretaria
